

PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE EL CIERRE UNILATERAL DE FERIAS LIBRES DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo prevenido en la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación vengo en presentar la siguiente moción.

FUNDAMENTOS:

1. Derecho a la Alimentación saludable:

En nuestro país, la Constitución vigente no contiene un apartado específico al derecho a la alimentación, tampoco se ha explicitado el reconocimiento objetivo de la protección de un derecho a la alimentación adecuada ni las obligaciones que ello implica para el Estado ^[1] (República de Chile, 1980). Sin embargo, la Constitución vigente contempla otros derechos de igual jerarquía y los precisa en los siguientes artículos: artículo 19 N°1 reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona; artículo 19 N°9 el derecho a la protección de la salud.^[2]

En el año 2005, al modificar la Constitución, se estableció en su Artículo 5° que, *“el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación, el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*.^[3] Parte de la finalidad mencionada es extender la protección a los derechos humanos garantizados por normas internacionales asumidas por el país.^[4]

Es a raíz de los Derechos fundamentales, recién citados, y de la modificación del artículo N°5, que se ha argumentado que nuestra Constitución considera el Derecho a la Alimentación de manera tácita, esto, al estar íntimamente ligado a los anteriores



y al consagrar la obligación del Estado de respetar y promover los derechos fundamentales que emanan de los instrumentos internacionales que ha ratificado nuestro país y se encuentran vigente en nuestro ordenamiento jurídico.^[5]

En diversas ocasiones el Gobierno de Chile y la Secretaría General de la Presidencia han manifestado el compromiso respecto a los derechos esenciales y fundamentales. Paradójicamente, Chile ha ratificado gran parte de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos que imponen la obligación de respetar, proteger, promover y hacer efectivos los derechos que incluyen a todas las personas.

En esta línea, y respecto al Derecho a la alimentación, la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, lo define como "el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna".^[6] El corolario de lo anterior es la seguridad alimentaria; ésta existe cuando todas las personas tienen acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias a fin de llevar una vida activa y sana en todo momento.^[7]

En efecto, se comprende a la alimentación como un derecho fundamental que debe reconocerse y protegerse por cada Estado. Por ello, pasa a ser relevante la posición de los intérpretes de las normas, de la jerarquía y la primacía de las obligaciones internacionales de los Estados respecto del derecho interno y su autoejecutabilidad.^[8]

Bajo estos lineamientos internacionales, los Estados deben examinar además periódicamente sus políticas y programas nacionales relacionados con los alimentos, con fin de garantizar que se respeten efectivamente la igualdad del derecho de todos a la alimentación (ONU/FAO, 2010). Concretamente la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación"*.^[9] Descansando en esto, el Pacto Internacional de Derechos



Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho a la salud, a la vida digna y la alimentación.^[10]

Como se dijo anteriormente, la Constitución actual, no contempla el derecho a la alimentación en el catálogo de las garantías fundamentales, lo que no se condice con las normas internacionales antes descritas, y llevaron a la presentación de un proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental para asegurar a todas las personas el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional, y amparar su ejercicio con la acción constitucional de protección, y que se encuentra en tramitación en la Cámara de Diputadas y Diputados (Boletín N°12989-07).

2. Situación alimentaria del país:

La situación alimentaria de nuestro país demuestra grave falencias, dado que, hoy en Chile al menos dos tercios de la población tiene “malnutrición por exceso”, es decir el 39,8% de la población tiene sobrepeso, el 31,2% es obeso y el 3,2% sufre de obesidad mórbida, liderando el ranking en comparación con los otros países de la OCDE. Estos datos empeoran cuando se trata de obesidad infantil, puesto que aproximadamente la mitad de la población que inicia el primer ciclo de enseñanza tiene malnutrición por exceso, 26,4% de sobrepeso y 24,4% de obesidad en primer año de enseñanza básica, incluso cuando alcanzan el 5to año básico la cifra alcanza un 60% de estudiantes con obesidad y sobrepeso (según los datos de la última encuesta nacional de salud 2016-2017).

Como se puede apreciar, uno de los principales problemas en nuestro país es la tendencia al sobrepeso y obesidad que existe tanto en personas mayores de 18 años como en niños. Una de las principales causas de la obesidad y el sobrepeso es la malnutrición y la prevalencia de alimentos no saludables y no nutritivos. Frente a lo anterior se ha dado un esfuerzo legislativo para combatir los problemas que genera la malnutrición en nuestro país, y en específico la prevalencia de consumo de alimentos poco nutritivos por parte de sus habitantes, y más grave aún, nuestros niños. En esta línea podemos encontrar, por ejemplo, la Ley de Etiquetados y el Programa Elige Vivir Sano.



Dado los altísimos índices de sobrepeso y obesidad presentes en el país y el aumento sostenido en el tiempo de consumo de productos ultraprocesados y etiquetados, es que se hace necesario potenciar, garantizar y fomentar el consumo de los alimentos y productos saludables, los cuales son mayoritariamente vendidos en las ferias libres, para evitar la exposición a la compra de productos ultraprocesados o etiquetados “Altos en.”

3. Importancia de las ferias libres:

La feria, es en esencia, el lugar en el cual se abastece de alimentos una gran parte de la población, pese a la existencia actual de modernos sistemas de distribución y comercialización de productos. Además, es parte la identidad cultural de las ciudades y barrios, por lo que su funcionamiento y existencia requieren de la utilización de los espacios públicos de manera acorde con el contexto nacional, es decir, deben tratarse de lugares limpios, higiénicos y eficientes.

En este sentido, las ferias libres son puntos de intercambio tanto social, económico y cultural que cruzan la cotidianeidad de los barrios, y desempeñan un importante papel en el abastecimiento de frutas y verduras de los hogares del país. Además de esto, son la principal vía por la cual las familias campesinas pueden comercializar sus productos.

Sin embargo y a pesar de su existencia a lo largo de todo el país, actualmente no existe una ley sistematizada que regule su funcionamiento. La normativa vigente en materias de ferias libres se encuentra principalmente en las ordenanzas municipales, a través de la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Municipalidad (LOCM). En cuanto, al uso de bienes municipales o nacionales de uso público la LOCM autoriza la entrega de concesiones y permisos, estos últimos generalmente son de carácter precario, pudiendo ser modificados o terminados sin aviso previo ni indemnización.

Según el primer Catastro Nacional de Ferias Libres^[11] realizado por el Servicio de Cooperación Técnica (Sercotec), en Chile hay 1.114 ferias libres, de las cuales la mayoría se encuentran en la Región Metropolitana, Región del Biobío y la Región de Valparaíso con 455, 143 y 119 ferias respectivamente. Teniendo en cuenta todas las



ferias libres del país, estas están integradas por 113.112 puestos, en los que trabajan 340.000 personas. Con respecto a su funcionamiento, un 85,2% de estas ferias funciona en la vía pública, mientras que un 4,3% lo hace en un recinto municipal. Adicionalmente a esto, solo en la ciudad de Santiago alrededor de 2 millones de personas acuden semanalmente a una feria libre para abastecerse de frutas y verduras frescas.

No es menos cierto, que la alimentación tiene un rol fundamental en la salud de las personas: ayuda a mantener un sistema inmunológico robustecido que permite enfrentar de la mejor manera, posibles contagios de enfermedades, por sobre todo aquellas de carácter respiratorio durante los meses de invierno. Frente a ello es necesario potenciar la existencia de las ferias y que estas mantengan su funcionamiento, a pesar de la pandemia que nos afecta, la cadena productiva no puede cesar y los alimentos deben llegar a las mesas de las familias chilenas.

4. Covid-19:

El 31 de diciembre del año 2019, en la ciudad china de Wuhan, se notificó un síndrome respiratorio agudo de origen desconocido que estaba afectando (en ese entonces) a 27 personas. Para el 7 de enero del 2020 las autoridades chinas declararon que la causa de esta enfermedad era un virus nuevo al que llamaron 2019-nCoV (luego fue rebautizado como SARS-CoV-2, popularmente conocido como COVID-19 o coronavirus).

Posteriormente a esto se decretó el cierre de la ciudad de Wuhan para evitar la propagación del virus, algo que no pudo lograrse debido a que días después se reportaron casos en Tailandia y Japón, para luego expandirse por Estados Unidos, Europa y el resto de Asia.

En el caso de América Latina, el primer caso se reportó en Brasil el 26 de Febrero, y la primera muerte fue anunciada en Argentina el 7 de marzo. El primer caso reportado oficialmente en Chile fue el 3 de marzo, pero el gobierno, mediante el Ministerio de Salud, ya había decretado alerta sanitaria el 8 de febrero por la eventual llegada del virus al país.^[12]



Lo que se sabe hasta el momento de la enfermedad es que se transmite de persona a persona cuando hay contacto cercano con alguien que tiene el virus. Los síntomas incluyen, en general, fiebre sobre 37.8°, tos, dificultad para respirar, dolor de cabeza y garganta. Quienes se ven más afectados son los adultos mayores y quienes tienen enfermedades médicas preexistentes como hipertensión, problemas cardíacos o diabetes.[13]

En los días de emergencia sanitaria varios comercios no han podido funcionar de manera normal debido a las limitaciones que la autoridad sanitaria ha puesto acerca de la reunión de personas y el distanciamiento social que ellas deben tener. Es por esta razón que la población se ha estado abasteciendo más frecuentemente en locales de barrio o ferias libres para no tener que recurrir a las grandes cadenas de supermercados en las que hay que hacer filas y existen límites de compras de ciertos productos básicos.

5. Efectos del Covid-19 en el hambre:

En cuanto a los efectos del Covid-19, el Programa Mundial de Alimentos, calcula que a finales del 2020 el número de personas expuestas a inseguridad alimentaria severa se elevará a 265 millones, casi el doble de la cifra del año 2019 (135 millones) [14].

Respecto a todo esto, el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos David Beasley declaró que “no sólo nos enfrentamos a una pandemia de salud a nivel global, sino también a una catástrofe humanitaria mundial”. Lo que prevé Beasley es un escenario con múltiples hambrunas que él califica de “*proporciones bíblicas*”, ya que antes de la crisis ya había 821 millones de personas con hambre en el mundo, esto convierte a esta crisis humanitaria en la más grande desde la ocurrida por la segunda guerra mundial.[15]

Por otro lado, el economista en jefe del Programa Mundial de alimentos dijo que “el COVID-19 es potencialmente catastrófico para millones de personas cuyas vidas ya penden de un hilo. Supone un golpe para millones de personas más que solo pueden comer si ganan un salario”. [16]



Las recomendaciones de los organismos internacionales se centran en generar estrategias coordinadas para enfrentar la hambruna provocada por la crisis económica post-pandemia. Con respecto a esto, se está intentando convencer a los países que no se puede pensar en la enfermedad sólo desde un punto de vista sanitario, sino que también económico y social. En este sentido, el Programa Mundial de Alimentos solicita a los países a que no impongan vetos a las exportaciones o restricciones en controles fronterizos, cierres de puertos o cualquier canal por el que se traslade alimento.^[17]

Por ello FAO, en documento del 27 de abril, advirtió del impacto del COVID-19 en la seguridad alimentaria de América Latina y el Caribe, indicando que la pandemia repercutirá en un incremento del hambre y la pobreza en los países de la CELAC, entre ellos Chile.

La seguridad alimentaria, como el derecho a todo ciudadano al acceso a alimentarse en cualquier circunstancia, en un país que generalmente está expuesto a catástrofes naturales, *exige una política de prevención alimentaria*, lo que actualmente no existe, para ello se requiere del cumplimiento e intercambio con instituciones y organizaciones que son parte del canal alimentario, que contribuyen a la alimentación de la población, con las autoridades locales, regionales y nacionales.

6. Necesidad de proteger las ferias libres y el canal alimentario:

Haciendo eco de las consecuencias que tendrá el Covid-19 en relación con la alimentación de la población es que se realizó, el día 04 de mayo del presente año, una reunión intersectorial para tratar sobre temas del canal alimentario en tiempos de crisis por el Covid-19. En dicha reunión asistieron los presidentes de los Frentes Parlamentarios contra el Hambre y la Malnutrición de ambas cámaras, representantes de FAO, miembros de la Corporación Observatorio del Mercado Alimentario (CODEMA), Miembros de la Confederación Gremial Nacional de Organización de Ferias Libres, Persas y Afines (ASOF), el Ministro de Agricultura Sr. Antonio Walker Prieto, el Subsecretario de Economía Sr. Esteban Carrasco Zambrano, la Directora Nacional de SERNAPESCA Sra. Alicia Gallardo Lagno, el Director Nacional del



INDAP Sr. Carlos Recondo y la Directora Nacional de ODEPA Sra. María Emilia Undurraga.

En dicha reunión los representantes de las organizaciones manifestaron sus preocupaciones respecto al mantenimiento del canal alimentario durante la pandemia y las diversas situaciones que estaban afectando a los distintos gremios que lo componen, que siguen siendo la base principal del abastecimiento saludable a la población popular y sectores medios del país.

Frente a lo anterior, las autoridades mencionaron la importancia que cumplen todas las cadenas del canal alimentario, en particular, el Ministro de Agricultura, intervino diciendo que no se puede romper la cadena de abastecimiento del país, lo que hace necesario proteger a todos los eslabones de la misma, partiendo por la agricultura familiar campesina y terminando en el consumidor final. Así también, manifestó la importancia que tienen las ferias libres respecto al acceso a la alimentación de la población, y se comprometió a tomar las medidas necesarias para mantener el funcionamiento de las mismas.

Un ejemplo de lo anterior es que el Ministerio de Agricultura, mediante la Agencia Chilena para la Inocuidad y Calidad Alimentaria, presentó un protocolo para este tipo de comercio en el que se indica que en lugares en donde solamente se deben vender alimentos, debe haber un espacio por medio entre un puesto y otro, mantener basureros con tapa y bolsas plásticas en su interior, contar con pago electrónico y desinfectar las máquinas constantemente, higiene frecuente de manos, sobre todo luego de tener contacto con dinero físico, mantener distancia social de 1 metro, contar con alcohol gel disponible, entre otras.^[18]

Todo esto responde a la importancia que tienen las ferias libres como elemento esencial en la cadena alimentaria del país. Incluso, se encuentran contempladas en los “servicios esenciales”, y por tanto, el personal necesario para el funcionamiento de las mismas pueden solicitar Salvoconductos Colectivos y Permisos de Desplazamiento Colectivos.^[19] Asimismo, frente a dudas planteadas por representantes de la ASOF, la Subsecretaría de Prevención del Delito Sra. Katherine Martorell Awad, respondió, mediante correo electrónico que, “las ferias libres son parte del Instructivo para Permisos de Desplazamiento en el punto referido a



Alimentos y Comercio Esencial, señalando que podrán desarrollar sus actividades presentando su patente municipal y su cédula de identidad.”

Como podemos ver, las ferias libres cumplen un rol esencial para la alimentación del país y su funcionamiento debe mantenerse durante esta época de crisis.

También es necesario recordar que los feriantes para poder realizar su actividad económica deben cumplir ciertas obligaciones legales que, se derivan de las distintas Ordenanzas Municipales del territorio correspondiente. En particular Los Municipios cuentan con una Ordenanza de Ferias Libres, en las que se regulan materias como: los diversos rubros o productos que se pueden vender en las Ferias; El pago de una patente para ejercer el comercio; Los lugares de funcionamiento de las Ferias; Normas sobre condiciones Sanitarias; Obligaciones de los Feriantes; Prohibiciones y Sanciones y normas sobre la Fiscalización en las Ferias; Entre otras.[20]

Lo anterior es importante ya que demuestra que para que un feriante pueda realizar ventas en una feria, debe cumplir con los requisitos establecidos en la ordenanza municipal correspondiente, las obligaciones que ella le imponga y pagar la patente municipal respectiva. Esto demuestra que el servicio que realizan los feriantes no es gratuito, por el contrario, deben cumplir con las obligaciones legales necesarias para poder realizar su actividad.

Así las cosas, la situación de las ferias libres es altamente preocupante, por un lado, se deben tomar todas las medidas necesarias para que no sean una fuente de contagio de la pandemia que nos afecta, tal como lo busca el protocolo antes citado, y, por otro lado, es necesario garantizar su funcionamiento, entendiendo la importancia que tienen para que las familias puedan acceder a alimentos saludables.

En conclusión, se hace menester fortalecer el funcionamiento de las ferias libres durante la pandemia que nos aqueja, considerando la importancia que tienen para garantizar el acceso a alimentos saludables para la población, y entendiendo que para evitar que se transformen en un foco de contagio, es necesario fiscalizar la implementación de las medidas sanitarias necesarias para impedir la propagación del virus Covid-19. Los cierres actuales de algunas ferias libres en comunas de la capital no solo generan impacto económico en el mismo feriante y su familia, sino que



además el desabastecimiento de la población local, y el desplazamiento a otras comunas en búsqueda de la misma oferta, lo que evidentemente aumenta el contagio.

Es por lo anterior que la presente moción busca proteger el funcionamiento de las ferias libres, prohibir el cierre unilateral de las mismas, entendiendo que esta medida debe ser de ultima ratio; Y, obligar a que en los casos en que sea absolutamente necesario cerrar las ferias libres, se tomen las medidas necesarias para garantizar el acceso a alimentos saludables para la población que se abastece en ellas.

IDEA MATRIZ:

El presente proyecto de ley busca prohibir la suspensión unilateral de las ferias libres por parte de las autoridades, permitiéndose sólo en los casos en que exista acuerdo entre los comerciantes y la autoridad competente, y para que ello se concrete debe asegurarse la alimentación a la población local que accede a la feria como canal alimentario.

Asimismo, se incorporan algunas normas sanitarias para el funcionamiento de la feria libre, durante una pandemia o epidemia.

En consecuencia, y de acuerdo con los antecedentes anteriormente expuestos es que vengo en proponer el siguiente proyecto de ley:



PROYECTO DE LEY

Artículo 1. - Para proceder al cierre total o parcial del funcionamiento de las ferias libres, durante el periodo que dure el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, se deberá consultar a la dirigencia, asamblea, directorio o presidencia de los comerciantes participantes de la feria libre. La decisión adoptada deberá quedar establecida en el acto administrativo correspondiente, en el cual se dejará constancia que se escuchó a los representantes de los comerciantes participantes de la feria libre.

Artículo 2. - En el caso de que proceda, por común acuerdo, la suspensión del funcionamiento de la feria libre, se deberán implementar medidas o planes para garantizar el acceso a los alimentos frescos y saludables para la población.

Artículo 3. - Para el funcionamiento y establecimiento de la feria libre se deberán mantener como medidas sanitarias obligatorias:

1. La utilización de elementos de protección personal para la atención de público.
2. Utilización constante de alcohol gel, antes, durante y después de la venta de productos.
3. Los puestos deberán establecerse con una distancia adecuada del siguiente puesto, y podrán funcionar por un solo lado de la calle o incluyendo el lugar de circulación del público general. También podrán establecerse en recintos o espacios territoriales delimitados tales como: multicanchas, gimnasios techados, entre otros.
4. Habilitación de estaciones de lavado de manos con agua y jabón.
5. Limitación de entradas de acceso del público a la feria libre, mediante cercamiento y fiscalización de los permisos de desplazamiento.

Estas medidas para el funcionamiento de la feria libre deberán ser apoyadas y gestionadas a través de sus administraciones, gremios, asociaciones u organizaciones ante la autoridad competente.

Artículo 4. - Para efectos de esta ley se entenderá por feria libre, el conjunto de comerciantes que venden productos alimenticios de origen animal o vegetal, u otros artículos o especies o prestan servicios, de manera periódica, regular y programada,



de acuerdo con la autorización municipal correspondiente, en un recinto o espacio territorial determinado que corresponderá a bienes nacional de uso público o bienes de propiedad municipal.

CRISTINA GIRARDI

Diputada de la República

[1] República de Chile. (1980). Constitución de la República de Chile. Santiago de Chile: República de Chile.

[2] Ibidem.

[3] Ibidem.



[4] Silva-Bascuñán, A. (1989). Reforma sobre derechos humanos. Revista Chilena de Derecho, 16, 579-589.

[5] Así lo declara, por ejemplo, el sitio web de la “Plataforma para la Seguridad Alimentaria y Nutricional” (PSAN por sus siglas), creada por la FAO y ALADI. La información se encuentra en el siguiente link: <https://plataformacelac.org/es/derecho-alimentacion/CHL>

[6] ONU. Consejo Económico y Social. El derecho a la alimentación. Febrero 2001. E/CN.4/2001/53.

[7] ONU. FAO Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Roma, 13-17 de noviembre, 1996. Recuperado de: <http://www.fao.org/docrep/003/w3613s/w3613s00.HTM>

[8] El concepto refiere que los tribunales puedan forzar sin necesidad de una norma posterior que la implemente, y que sin ella no pueda ser exigible en el caso particular.

[9] ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 25. Disponible en: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

[10] ONU. FAO Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, Ob cit.

[11] https://www.catastroferiaslibres.cl/doc/catastro_ferias.pdf

[12] https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2020/02/1724518_alerta_sanitaria_coronavirus.pdf

[13] <https://www.gob.cl/coronavirus/>

[14] <https://news.un.org/es/story/2020/04/1473162>

[15] Disponible: https://www.clarin.com/internacional/hambrunas-mundiales-proporciones-biblicas-pronostico-onu-efecto-pandemia-coronavirus_0_fWCNestQfF.html

[16] Disponible: <https://www.voanoticias.com/a/informe-covid-19-duplicaria-hambruna-en-el-mundo/5385266.html>

[17] Disponible: <https://www.theclinic.cl/2020/04/22/onu-advierte-riesgo-de-hambrunas-de-proporciones-biblicas-como-consecuencia-del-covid-19/>

[18] Disponible: <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2020/04/PROTOCOLO-DE-MANEJO-Y-PREVENI%CC%93NANTE-COVID-19-EN-FERIAS-LIBRES.pdf>

[19] Tal como lo establecen la letra c) del número 5 del ítem IV del “instructivo para permisos de desplazamiento” y la letra J. del ítem II del “Instructivo Salvoconducto” del Ministerio del Interior y



Seguridad Pública. Disponibles en los siguientes enlaces:

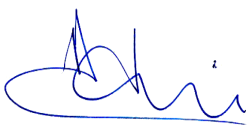
https://cdn.digital.gob.cl/public_files/Campa%C3%B1as/Corona-Virus/documentos/Instructivo_Cuarentena_19062020v4.pdf

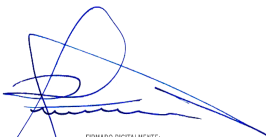
y

https://cdn.digital.gob.cl/public_files/Campa%C3%B1as/Corona-Virus/documentos/Descargas/instructivo-salvoconducto.pdf

[20] _Disponible: <https://asof.cl/acceder-a-un-puesto-de-feria-libre/>




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR TORRES J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PEDRO VELÁSQUEZ S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CELIS A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.

